Carta de dos por ciento

Los señores don Andres de Cisneros y don Juan
Marin de Espinosa y Ju° de Beitia jurados escri
ban cartas necesarias para el reme
dio del daño que se sigue en razon de la co
branca del dos por ciento

Vino de Caravaca a diez y seis a 32 mrs y no se pueda vender por los executores y mil mrs al tabernero que lo vendiere a mas aunque se lo pongan los fieles executores

Que atento que para el buen gobierno desta ciudad
y conocimiento de [illegible]
de manera tocante a los vinos y a la entra
da del y conforme las ocasiones se ofrecen
se prohibe o permite la entrada del de Cara
vaca a otras partes demas del [illegible]
cerca del vino de Castilla y por justas causas
se a suspendido la entrada del de Caravaca
por [illegible] hasta agora que aparesciendo permi
tirlo como desde luego se permite que pueda
entrar libremente desde dicho dia [illegible]
deste mes de julio en adelante con tal
[illegible] calidad que en ninguna
manera ni por [illegible] alguna
se pueda vender ni venda a mas precio
[illegible] del blanco y del tinto de a trein
ta y quatro mrs ni lo pueda vender ni ben
[illegible] ningun tabernero ni otra
persona alguna aunque sea con color
[illegible] a la justicia o fieles
[illegible] executores ni aunque en la calidad de ber
dad la tengan so pena de mil maravedis al
tabernero o persona que excediere de lo dicho
precio y se pregone asi publicamente

Viose una carta del Ldo. Gongora [illegible]
del consejo [illegible] la villa